

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4296 Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Casa del Cabecico, en el término municipal de Fuente Álamo.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 15 de enero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Casa del Cabecico, en el término municipal de Fuente Álamo, publicada en el BORM núm. 34, 11 de febrero de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 71, de 27 de marzo de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Casa del Cabecico, en el término municipal de Fuente Álamo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de marzo de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento Casa del Cabecico se localiza sobre un pequeño montículo junto al margen izquierdo de la rambla de Fuente Álamo, aunque actualmente apenas es perceptible en este tramo; se encuentra a unos cuatro kilómetros aguas arriba de la localidad de Fuente Álamo y a menos de tres de la de Cuevas de Reylo, sobre un pequeño promontorio sobre el llano aluvial, en unos terrenos de cultivo de secano tradicional, actualmente en baldío, limitado por terrenos que están siendo transformados para cultivo intensivo de regadío. En la parte superior del montículo existe una casa de campo unida a otras instalaciones de carácter rural.

2. Descripción

Casa del Cabecico se corresponde con un asentamiento rural de época romana localizado por la arqueóloga A. P. Luján Rojo en 2013, en los que se han documentado materiales arqueológicos superficiales, concretamente, téglulas, imbrices, T.S. Sudgálica, Africana A, fragmentos de lucerna, así como otros fragmentos de ánfora indeterminada, cerámica común romana y de cocina, que otorgan una cronología centrada en los s. I y II d.C., aunque no se puede descartar un arranque algo anterior.

El yacimiento forma una pequeña elevación respecto a su entorno cercano, por lo que es conocido como "cabecico" y "casa del cabecico", que en épocas de crecida emerge sobre las zonas inundables. Está situado entre la citada rambla, que lo delimita por su lado sur, y la vereda de Lorca que cruza de este a oeste por el lado norte. Se trata de una importante vía de comunicación que conecta el sector occidental del Campo de Cartagena con la depresión prelitoral, documentada al menos, desde finales de la edad media.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, de forma trapezoidal, delimitado por el norte por la Vereda de Lorca y por el sur por un camino que discurre por el cauce de la antigua rambla. Por el este y por el oeste limita con terrenos más bajos, dedicados actualmente al cultivo intensivo. Se aprecia una mayor concentración de materiales arqueológicos en la parte más elevada del cabecico, en los terrenos situados al norte y al este de la vivienda. Frente a la vivienda, en unos terrenos donde recientemente ha sido arrancada una higuera, se aprecia una especial concentración de restos cerámicos de época romana y de mampuestos de eventuales construcciones antiguas.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=657700.9065 Y=4177099.8451

X=657717.8674 Y=4177161.8735

X=657730.4669 Y=4177191.4338

X=657752.7583 Y=4177180.7727

X=657792.9798 Y=4177163.8118

X=657815.7558 Y=4177160.4197

X=657882.1455 Y=4177136.6744

X=657902.9832 Y=4177124.5595

X=657891.8375 Y=4177070.7693

X=657770.6884 Y=4177092.0916

X=657700.9065 Y=4177099.8451

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casa del Cabecico es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual dedicado al cultivo agrícola de secano tradicional del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Se incluye entre éstas los desmontes o terraplenado del terreno para la preparación y transformación de las parcelas en cultivo intensivo de regadío. Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa que en todos los casos deberá ser dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



